



San Andrés Islas, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado	88-001-40-03-002-2023-00061-00
Demandante	Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, administradora es Fiduciaria Bancolombia S.A.
Demandado	Mónica Elvira Torres Aguas
Auto Interlocutorio No.	374

Efectuado el control de legalidad, no observándose ningún vicio que pueda generar nulidad o invalidar lo actuado a la fecha en este trámite, de conformidad a lo señalado en el artículo 443 del C. G. del P. este Despacho convocará a las partes a la audiencia unitaria de que trata el parágrafo final del artículo 372 del C. G. del P., donde se llevarán a cabo íntegramente las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., con excepción del decreto de pruebas, pues esta etapa procesal se agotará con la ejecutoria de esta providencia.

Se le recuerda a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, conlleva a las sanciones previstas en el inciso 4° numeral 4° del artículo 372 CGP, que consiste en una multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales a audiencia, para llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*. Esta se llevará a cabo el día **24 de mayo de 2024 08:30 AM, la cual se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones de la sala de audiencia, ubicada en el segundo piso del Edificio Ackar, donde funciona este ente judicial.**

SEGUNDO: Conforme lo señala el **parágrafo** del artículo 372 del C. G. del P., y con observancia de los principios de celeridad y eficacia, que rigen a la administración de justicia, desde ya, se decretaran las siguientes pruebas:

2.1.- Interrogatorio judicial y de parte: Interrogatorio de las partes que les será formulado por el despacho

2.2.- Pruebas de la parte demandante

2.2.1.- Documentales: Téngase como tales, los aportados con el libelo introductorio de la demanda, esto es, **PAGARÉ** Número 0000003480089125, carta de instrucciones, Certificado de Existencia y Representación Legal de Fiduciaria Bancolombia S.A., Certificado de vigencia Escritura Pública #547 del 01 de marzo de 2022 de la Notaria 18 de Bogotá

2.3.- Pruebas de la parte demandada

Los documentos anexados al memorial de las excepciones de mérito.



TERCERO: Se solicita a las partes, que con antelación manifiesten si requieren la intervención de traductor o intérprete oficial en la audiencia para la recepción de los interrogatorios, para así proceder a su designación, a fin de evitar dilaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO J. QUIROZ MARIANO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 042 del 24 de abril de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaría.